

ORDENANZA No. (003) 2003
(Abril 28)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SANTANDER PARA REGLAMENTAR Y ASIGNAR EL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA A LOS HOGARES BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los artículos 51, 60, 300, numerales 1, 2, 3 y 12 de la Constitución Política de Colombia,
y

CONSIDERANDO

- A. Que el Artículo 300 de la Constitución Política en su numeral 3 establece que corresponde a las Asambleas Departamentales adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
- B. Que el Artículo 51 de la Constitución Política establece de una parte el derecho que le asiste a todo Colombiano de tener una vivienda digna, y de otra parte, la obligación para el Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo dicho derecho.
- C. Que el artículo 24 de la Ley 3ª de 1.991 estableció que los Departamentos podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, o cualquier modalidad definida por aquellos conjuntamente con los municipios.
- D. Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1.997, estableció como otorgantes de Subsidio, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1.991, a las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para zonas rurales como urbanas.
- E. Que el Paragrafo 3º del Artículo 26 del Decreto 2620 de 2000 establece que las entidades territoriales o las unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el Municipio o Distrito, participarán por derecho propio como oferentes en programas de vivienda de interés social con postulación colectiva.

- F. Que mediante los Decretos presidenciales 2480 y 2488 del 2002, y las resoluciones 1062 y 1063 del Ministerio de Desarrollo Económico, en desarrollo del Programa de Vivienda recientemente puesto en marcha por el Gobierno Nacional, se han establecido las nuevas condiciones para la distribución regional de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda, para la presentación y elegibilidad de los proyectos, así como para las postulaciones de los hogares aspirantes, entre otros aspectos reglamentados.
- G. Que el Artículo 1° de la Resolución 1062 de 2002, dentro de los criterios para la destinación de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda a través del Concurso de Esfuerzo Municipal, establece que los beneficiarios del proyecto deben recibir subsidio directo departamental o municipal de vivienda.
- H. Que el Artículo 5° de la Resolución 1062 de 2002, establece que la participación de las entidades territoriales se realiza a través los aportes que viabilizan la financiación del proyecto en cuestión, y ésta debe ser explícita, concreta y cuantificable dentro del presupuesto de costos del proyecto. Estos aportes o subsidios deben ser en dinero o en especie y ser otorgados de manera directa.
- I. Que el Paragrafo 1° del Artículo 6° de la Resolución 1062 de 2002, establece que los subsidios municipales y departamentales en dinero deberán respaldarse con la presentación de la respectiva partida presupuestal y el compromiso de asignación del subsidio municipal a cada beneficiario que resulte favorecido con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, indicando el monto a otorgar a cada uno, mediante acto Administrativo del correspondiente Alcalde o Gobernador. Y, que los subsidios directos en especie deberán también ser asignados a cada hogar beneficiario mediante Acto Administrativo del Alcalde o del Gobernador, indicando el monto del subsidio a otorgar a cada hogar.
- J. Que los hogares postulantes están obligados a cumplir los requisitos establecidos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda en la Ley 3ª de 1.991, y en sus Decretos, Resoluciones y Acuerdos Reglamentarios.
- K. Que en los sucesivos Planes de Desarrollo Departamental, así como también en el actual Plan de Desarrollo 2001-2003 "Santander Tierra de Oportunidades", se ha contemplado el apoyo a proyectos prioritarios de vivienda de interés social, urbanos y rurales, ubicados en los diferentes municipios del Departamento.
- L. Que la Asamblea del Departamento de Santander debe autorizar al Gobernador para reglamentar el subsidio departamental de vivienda y para asignarlo a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental.

ORDENANZA NO. 003 DE 2003

ABRIL 28 DE 2003

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SANTANDER PARA REGLAMENTAR Y ASIGNAR EL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA A LOS HOGARES BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "

REPÚBLICA DE COLOMBIA

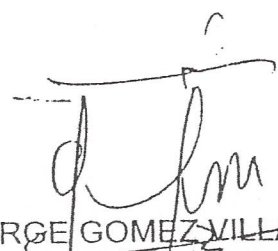
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

BUCARAMANGA, ABRIL 28 DE 2003

PUBLIQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

anillo
SURTIDO


JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
GOBERNADOR DE SANTANDER